



Consulta pública previa sobre el PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE CIRCULACIÓN EN TRAMOS CON CARACTERÍSTICAS TRANVIARIAS DE LA RED FERROVIARIA DE INTERES GENERAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objeto de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se plantea la siguiente consulta pública.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo consideren conveniente pueden hacer llegar observaciones sobre su contenido hasta el día **31 de agosto de 2020**, a través del siguiente buzón de correo electrónico:

administracion.aesf@seguridadferroviaria.es

Sólo serán consideradas las observaciones en las que el remitente esté identificado. No se considerarán aquellas sugerencias u observaciones que no guarden relación



directa con la solución de los problemas y la consecución de los objetivos que la futura norma persigue.

Muchas gracias por la colaboración.

Madrid, 29 de junio de 2020

ANTECEDENTES DE LA NORMA:

Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea.

Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la seguridad ferroviaria.

Proyecto en tramitación del Real Decreto sobre Seguridad Operacional e Interoperabilidad Ferroviarias. Sometido a consulta pública el 12 de marzo de 2018 y a audiencia e información pública el 30 de octubre de 2019.

Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario.

Real Decreto 1072/2014 de 19 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria y se aprueba su Estatuto.

PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA:

Tanto la Directiva (UE) 2016/797 de Interoperabilidad, como la Directiva (UE) 2016/798 de Seguridad excluyen de su ámbito de aplicación a los tranvías y los vehículos ligeros, así como la infraestructura utilizada exclusivamente por estos vehículos.

En sus considerandos, la Directiva (UE) 2016/797 de Interoperabilidad establece el tren tranvía como un concepto de transporte público que permite un funcionamiento combinado de una infraestructura de tren ligero y una infraestructura ferroviaria convencional. Por su parte los Estados miembros deben poder excluir del ámbito de aplicación de las medidas de ejecución de dicha directiva aquellos vehículos empleados principalmente en infraestructuras de tren ligero pero equipados con algunos componentes de ferrocarril convencional necesarios para permitir el tránsito por una sección restringida y limitada de la infraestructura ferroviaria convencional, únicamente a efectos de conectividad. En el caso de que los trenes-tranvía utilicen las infraestructuras ferroviarias, debe garantizarse el cumplimiento de todos los requisitos esenciales y el nivel de seguridad previsto en las líneas de que se trate.

En el Proyecto en tramitación del Real Decreto sobre Seguridad Operacional e Interoperabilidad Ferroviarias, transposición de las dos directivas citadas, se indica que no se aplicará a:

a) los metros;

b) los tranvías y los vehículos ferroviarios ligeros, así como a la infraestructura utilizada exclusivamente por esos vehículos.

En la Disposición adicional tercera del citado Proyecto de Real Decreto se señala que el régimen aplicable a tramos de la Red Ferroviaria de Interés General con características tranviarias será regulado y desarrollado por su regulación específica.

Por otro lado, la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario viene a reconocer en el apartado 9 de su artículo 8, la posibilidad de que existan tramos de la Red Ferroviaria de Interés General cuyas características los hagan susceptibles de ser utilizados no solamente para la circulación de trenes y otros vehículos ferroviarios convencionales, sino también para la de tranvías, metros ligeros, u otros medios de transporte sobre raíles diferentes del ferrocarril convencional.

Por lo tanto, en el real decreto objeto de esta consulta pública, se pretende realizar el desarrollo de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, en todo lo referente a la regulación de los aspectos específicos de la circulación en tramos de la Red Ferroviaria de Interés General con características de explotación tranviaria.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

Visto lo anterior, dos son las necesidades principales que se pretenden cubrir con la presente norma:

- 1) La regulación de los aspectos específicos de la circulación en tramos de la Red Ferroviaria de Interés General con características de explotación tranviaria.
- 2) Dar cumplimiento a la Disposición adicional tercera del citado Proyecto de Real Decreto que indica que el régimen aplicable a tramos de la Red Ferroviaria de Interés General con características tranviarias será regulado y desarrollado por su regulación específica.

Así, la norma propuesta supone una oportunidad para la regulación ex novo de la circulación en tramos con características tranviarias, dentro de la Red Ferroviaria de Interés General.

OBJETIVOS DE LA NORMA.

Esta norma tiene como objetivo, la regulación de los aspectos específicos de la circulación en tramos de la Red Ferroviaria de Interés General con características de explotación tranviaria.

A tal efecto, determinará:

- a. Los requisitos esenciales y la normativa técnica aplicable

- b. Las condiciones aplicables a la puesta en servicio de líneas o tramos con características tranviarias
- c. La autorización y modificación de vehículos ferroviarios para poder circular por tramos con características tranviarias
- d. El régimen aplicable a la seguridad en la explotación de tramos con características tranviarias
- e. La regulación de las intersecciones, cerramientos y limitaciones a la propiedad
- f. La coordinación con las administraciones locales

POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

La regulación ex novo que se pretende realizar en el nuevo real decreto afecta a aspectos no regulados hasta la fecha y que se refieren especialmente al régimen aplicable a la seguridad en la explotación de tramos con características tranviarias, a las condiciones aplicables a la puesta en servicio de líneas o tramos con características tranviarias y a la autorización de vehículos con características tranviarias. Dada el contenido, se precisa la elaboración de un Real Decreto para el que la Disposición Final tercera de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, establece la correspondiente habilitación.

En consecuencia, el Real Decreto es la norma que procede para la regulación de esta materia.